



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

CONTENIDO

GOBIERNO ESTATAL
COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL ESTADO DE SONORA.

Acuerdo que determina las tarifas y derechos de conexión para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la localidad de Hermosillo, Sonora.

TOMO CLII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 26 SECC. III
LUNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993



LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE ACTA DE REUNION DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 1993 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 24 FRACC. II, 42, 43 Y 44 DE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE HERMOSILLO, SONORA, LAS CUALES QUEDARAN ESTRUCTURADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

ART. 1o. TARIFAS**A) PARA USO DOMESTICO**

RANGO	VALOR
DE 0 A 10 M3	N\$8.00 CUOTA MINIMA
DE 11 A 30 M3	N\$0.70 POR M3
DE 31 A 50 M3	N\$1.20
DE 51 A 75 M3	N\$5.50
DE 76 A 100 M3	N\$5.00
DE 100 A 150 M3	N\$5.10
DE 151 EN ADELANTE	N\$4.00

LOS RANGOS DE CONSUMO PODRAN CALCULARSE POR MESES NATURALES Y EL PAGO SE CALCULARA APLICANDO LOS RANGOS ESCALONADAMENTE. ESTO SIGNIFICA QUE DE 0 A 10 METROS CUBICOS SIEMPRE TENDRAN UN VALOR DE N\$8.00, CONSIDERANDOSE ESTA COMO CUOTA MINIMA, LOS SIGUIENTES 20 METROS CUBICOS DEBERAN CALCULARSE CON EL VALOR ESTABLECIDO EN EL RANGO SIGUIENTE Y ASI SUCESIVAMENTE CONFORME SE VAYA ASCIENDIENDO EN LOS RANGOS DE CONSUMO.

B) TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL:

RANGO	VALOR
DE 0 A 10 M3	N\$20.00 CUOTA MINIMA
DE 11 A 100 M3	N\$2.00 POR M3
DE 101 EN ADELANTE	N\$2.70

ESTAS TARIFAS SERAN APLICADAS Y CALCULADAS CON EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE PARA EL USO DOMESTICO.

C) SE ESTABLECE UNA TARIFA DENOMINADA SOCIAL APLICABLE A UN SECTOR ESPECIAL DE LA POBLACION QUE NO DEBERA REBASAR EL 7% DEL PADRON DE USUARIOS Y QUE QUEDARA ESTRUCTURADA DE LA SIGUIENTE MANERA.

RANGO	VALOR
DE 0 A 10 M3	N\$5.52 CUOTA MINIMA
DE 11 A 30 M3	N\$0.47 POR M3
DE 31 A 50 M3	N\$0.69
DE 51 A 75 M3	N\$1.80

SERAN SUJETOS DE ASPIRAR A LA TARIFA SOCIAL AQUELLOS USUARIOS QUE CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS CUYO VALOR CATASTRAL SEA INFERIOR A 3,000 NUEVOS PESOS
- PENSIONADOS Y JUBILADOS CUYA PENSION NO EXCEDA A LOS N\$500.00 PESOS MENSUALES.
- CASOS ESPECIALES DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE TIPO SOCIAL DEBIDO A SU CONDICION

QUEDA FACULTADO EL ORGANISMO OPERADOR A DETERMINAR EL PADRON QUE CONSIDERARA A LOS USUARIOS SUJETOS A LA APLICACION DE LA PRESENTE TARIFA, MEDIANTE PREVIA COMPROBACION DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, A TRAVES DE ESTUDIO SOCIOECONOMICO.

ART. 6o. LA VENTA DE AGUA EN PILES DEBERA CUBRIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA

- | | |
|--------------------------|----------------------|
| I) - TAMBO DE 200 LITROS | N\$ 0.10 |
| II) - AGUA EN GARZAS | N\$ 1.50 POR CADA M3 |

ART. 7o. EL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN CUALQUIER OTRA FORMA DIVERSA A LAS CONSIDERADAS DEBERA CUBRIRSE CONFORME A LOS COSTOS CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, CALCULADO POR EL ORGANISMO OPERADOR.

ART. 8vo. CUANDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SEA LIMITADO POR EL ORGANISMO OPERADOR CONFORME AL ARTICULO 87 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, EL USUARIO DEBERA PAGAR POR EL RETIRO DEL LIMITADOR UNA CUOTA ESPECIAL EQUIVALENTE A 2 VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE.

ART. 9no. CUANDO ALGUN USUARIO DEL SERVICIO NO PAGUE EL IMPORTE DE SU RECIBO POR LA CANTIDAD ESPECIFICADA, EN EL PERIODO DE CONSUMO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LA FECHA LIMITE PARA EFECTUAR DICHO PAGO, ESTE SE HARA ACREEDOR A UN CARGO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 5% DEL TOTAL DE SU ADEUDO, MISMO QUE SE CARGARA EN EL SIGUIENTE RECIBO

ART. 10mo. LOS PROPIETARIOS POSEEDORES DE PREDIOS NO EDIFICADOS FRENTE A LOS CUALES PASAN LAS REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y REDES DE ATARJEAS DE ALCANTARILLADO, EN TANTO NO HAGAN USO DE LOS SERVICIOS PAGARAN AL ORGANISMO OPERADOR UNA CUOTA EQUIVALENTE AL CONSUMO MINIMO MENSUAL.

ART. 11 A LOS USUARIOS QUE HAGAN UN USO INADECUADO DEL AGUA DE QUE DISPONEN, DESPERDIANDOLA EN CUALQUIER FORMA, ESTARAN SUJETOS A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL TITULO V, CAP. I DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- LAS TARIFAS Y CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DEL DIA 1o DE OCTUBRE DE 1993

ARTICULO SEGUNDO - LAS TARIFAS REFERIDAS PRECISARAN DE UN SEGUIMIENTO DE OCTUBRE DE 1993 A SEPTIEMBRE DE 1994, CON EL PROPOSITO DE QUE EN ESA FECHA SE EVALUEN LAS DIFERENTES CIRCUNSTANCIAS Y RESULTADOS DEL PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ORGANISMO OPERADOR DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ART. 5to. TRANSITORIO DE LA LEY 104, A PARTIR DE ESTA PUBLICACION DEJARAN DE COBRARSE LAS CUOTAS Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 85, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1991.

ARTICULO CUARTO - A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION QUEDARA CANCELADO EL COBRO POR LA CANTIDAD DE N\$ 7.40 QUE POR CONCEPTO DE INFRAESTRUCTURA BANOBRAS VENIA CARGANDOSE AL USUARIO EN SU RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

JUNTA DE GOBIERNO, HERMOSILLO, SONORA A 09 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA. RUBRICA. SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO. LIC. JESUS A CANO VELEZ. RUBRICA. SECRETARIO DE FINANZAS. LIC. ALONSO MOLINA RUBIAL. RUBRICA. SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA. ING. VERNON PEREZ RUBIO. RUBRICA. SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVIDAD. LIC. ERNESTO A. CALDENA BERAUD. RUBRICA. SECRETARIO DE SALUD PUBLICA. DR. ERNESTO RIVERA CLAISSE. RUBRICA. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME Y REPRESENTANTE DEL ORGANISMO OPERADOR DE CAJEME. C. FAUSTINO FELIX ESCALANTE. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CABORCA REPRESENTANTE DEL ORGANISMO OPERADOR DE CABORCA. C. RAMON RIVERA MONTAÑO. PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO Y REPRESENTANTE DEL ORGANISMO OPERADOR DE HERMOSILLO. C. LIC. GUATIMOC YBERRI GONZALEZ. RUBRICA. PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALES Y REPRESENTANTE DEL ORGANISMO OPERADOR DE NOGALES. C. HECTOR MAYER SOTO. GERENTE ESITALI DE LA C.N.A. Y REPRESENTANTE DE LA C.N.A. DR. ENRIQUE DONNADIEU FELIX. RUBRICA. PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COAPAES. LIC. JAVIER GANPARA MACAÑA. RUBRICA.

D) EL IMPORTE DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE COBRARA A RAZON DEL 35% DEL IMPORTE DEL CONSUMO MENSUAL DE AGUA POTABLE.

ART. 2o. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 107 Y 108 DE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA SONORA, EL ORGANISMO OPERADOR PODRA DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE EL CONSUMO DE AGUA POTABLE TOMANDO EN CUENTA LOS SUPUESTOS COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS QUE SE MENCIONAN Y LAS SIGUIENTES VARIABLES QUE INCIDEN EN EL MISMO:

- A) EL NUMERO DE HABITACIONES QUE SE SURTEN DE LA TOMA
- B) LAS INSTALACIONES QUE REQUIERAN UNA CANTIDAD ESPECIAL DE AGUA COMO SON: ALBERCAS, LAVADORAS, JARDINES Y FUENTES EN SU CASO.
- C) EL CONSUMO PROMEDIO DE LAS TOMAS QUE SI CUENTAN CON SERVICIO MEDIDO Y QUE SE ENCUENTREN EN LA MISMA ZONA DE LA TOMA A LA QUE SE ESTIMARA EL CONSUMO

ART. 3o. LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE INSTALACION DE TOMA DE AGUA POTABLE Y DE CONEXION AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE INTEGRARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. LA CANTIDAD QUE ARROJE EL PRESUPUESTO DE MATERIALES Y LA MANO DE OBRA QUE UTILICEN PARA LA INSTALACION DE LA TOMA O LA DESCARGA SEGUN SEA EL CASO: Y
- II. UNA CUOTA DE CONTRATACION QUE VARIARA DE ACUERDO AL DIAMETRO DE LA TOMA O LA DESCARGA DE LA SIGUIENTE MANERA:
 - A). PARA TOMAS DE AGUA POTABLE DE 1/2" DE DIAMETRO
N\$ 83.00
 - PARA TOMAS DE AGUA POTABLE DE 3/4" DE DIAMETRO
N\$142.00
 - B). PARA DESCARGAS DE DRENAJE DE 6" DE DIAMETRO
N\$ 83.00
 - PARA DESCARGAS DE DRENAJE DE 8" DE DIAMETRO
N\$142.00

ART. 4o. EN EL CASO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS, EDIFICACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES, CUYOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE VAYAN A CONECTAR A LAS REDES EXISTENTES, LOS FRACCIONADORES DEBERAN CUBRIR LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I). POR CONEXION DE AGUA POTABLE PARA:

- A). FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
N\$12,500.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO
- B).FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL N\$15,500.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO
- C).FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL Y USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES
N\$27,500 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.

EL GASTO MAXIMO DIARIO EQUIVALE A 1.3 VECES EL GASTO MEDIO DIARIO Y ESTE SE CALCULO CON BASE A UNA DOTACION DE 350 LITROS POR HABITANTE POR DIA.

II). POR CONEXION AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

- A). FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL N\$0.75 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.
- B). FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL N\$1.20 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE
- C).FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL Y USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES
35% DE LA CUOTA POR CONEXION DE AGUA POTABLE.

III). POR CONCEPTO DE SUPERVISION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTO, LOS DESARROLLADORES PAGARAN UN 20% CALCULADO SOBRE LAS CUOTAS DE CONEXION A LAS REDES EXISTENTES.

ART. 5o. POR EL AGUA QUE UTILICEN EN CONSTRUCCIONES, SE DEBERA CUBRIR N\$0.60 POR METRO CUADRADO DEL AREA DE CONSTRUCCION MEDIDA EN PLANTA.